



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Nº 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR REMOCIÓN DE PAVIMENTOS O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.º Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con motivo de la remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL2/2004.

Artículo 2.º Fundamento.

Estará fundamentada esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartado f) del RDL2/2004, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado RDL2/2004 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 3.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, y en particular, la apertura de calcatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según el tiempo de duración de los aprovechamientos y además:

En la apertura de calicatas o zanjas su longitud medida en metros lineales.

En los demás aprovechamientos la superficie, medida en metros cuadrados, de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

Todo ello según aparece expresado en la tarifa que se concreta en el número siguiente.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Tarifa 1ª

1. Ocupación de la vía pública para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros. Por cada calicata: 24,90 €

2. Cuando la longitud exceda de cinco metros.

Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros: 0,77 €.

Normas de aplicación: La cuota recogida en los puntos de esta tarifa será para un período máximo de cinco días. Las obras con duración superior a este período de días, pagarán por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.

— Tarifa 2ª

1. Ocupación de la vía pública para construir o suprimir pasos de carruajes y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de aceras. Por cada metro cuadrado o fracción: 18,60 €.

— Tarifa 3ª

1. Ocupación de Vía Pública para la apertura de calicatas o zanjas para instalación de acometidas de agua o alcantarillado hasta tres metros lineales, medidos desde la red general hasta la fachada del edificio.



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

- a.—En Tierra compactada..... 155,50 €.
- b.—En pavimento de hormigón..... 186,60 €.
- c.—En pavimento asfáltico..... 217,71 €.

2. Cuando la longitud exceda de tres metros lineales, por cada metro lineal o fracción:

- a.—En Tierra compactada..... 43,50 € .
- b.—En pavimento de hormigón..... 56,00 € .
- c.—En pavimento asfáltico..... 68,42 €.

Artículo 8º. Devengo.

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas

Artículo 9.º Normas de Gestión.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del RDL2/2004, de 5 de marzo y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

3. La liquidación del depósito se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal.

5. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

6. A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, será necesario aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que resulte de la aplicación del cuadro de tarifas aprobado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de toda licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

Cuando no exista depósito constituido, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de dichos daños.

7. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento, aplicándose a tal fin el depósito regulado en el apartado anterior.

8. Por los servicios Municipales se vigilarán los plazos concedidos para la utilización de la calicata. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta, sin haberle concedido nueva licencia, se procederá al cierre de la misma y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo fin se aplicará el depósito regulado en el apartado 2 de este artículo.

9. La gestión y disciplina, así como la liquidación y la Recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente ordenanza corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 10.º

La forma de reintegrar los gastos de reconstrucción se ajustará a las siguientes normas:

1. Tanto la apertura de zanjas, como cualquier otro aprovechamiento especial que lleve aparejada la destrucción, desarreglo temporal de las obras e instalaciones municipales, estarán sujetos al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación o arreglo, sin perjuicio de los derechos a que dieran lugar.

2. Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla el Ayuntamiento, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado 6 del artículo 6.º al reintegro de su coste.

3. Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Emusin Guillena S.L., o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Ayuntamiento Pleno, y donde se incluirá el importe de la tasa regulada en esta Ordenanza, Emusin Guillena S.L., obligada al ingreso de dicha Tasa, de conformidad con el artículo 8.º de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

Artículo 11.º Gestión Recaudatoria.

1. La recaudación de la Tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Por ingresos directos en la Tesorería del Ayuntamiento, antes de solicitar la licencia o concesión.

b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultare diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizado los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declaradas, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

d) Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo, dentro de los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. A las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

Artículo 12.º Inspección.

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13.º Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen

Disposición final. La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2015, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
 - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014**
- **MODIFICACIONES:**